

syn poner enello dilacion alguna, pues vedes quanto cunple a mi seruiçio, lo qual sed çiertos que vos terne en señalado seruiçio e me faredes plazer agradable çerca de lo qual yo mande al comendador Gonçalo Talon que de mi parte fable con vosotros algunas cosas segund el vos dira, seale dada fe e creençia.

De la çibdad de Toro a XXII dias de febrero, año de çinquenta. Yo el rey. Por mandado del rey. Pero Ferrandes.

278

1450-V-20. Salamanca.—*Juan II manda al concejo de Murcia que sean libres de pagar pedido y monedas de los ocho años pasados y los quinze venideros.* (A.M.M., Caja 1, núm. 82 y Caja 7, núm. 64.)  
Publ. ABELLÁN PÉREZ, J.: *El comercio cerealístico...*, 114-115.

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, de Molina.

Por fazer bien e merçed a vos el conçejo, e vezinos, e moradores de la çibdad de Murçia e de sus arauales con los logares de la huerta de la dicha çibdad, e porque la dicha çibdad ha reçevido muchos dapños enel tiempo pasado e queriendo que aquella se pueble, e asy mesmo los logares de la dicha su huerta e confiando que de aqui adelante en todos tienpos la dicha çibdad me seruiçia bien e fiel e lealmente e guardaredes juramento e pleito e omenaje que sobre esto me fizistes, e entendiendo que cunple asy a mi seruiçio por la presente es mi merçed que seades escusados e francos e quietos e libres de pagar pedidos e monedas de los ocho años pasados que me los no auedes pagado, e asi mesmo de otros quinze años conplidos primeros siguientes, e mando a los mis contadores mayores que lo pongan e asienten asi en los mis libros de lo saluado e en los quadernos e cartas de los mis pedidos e monedas por manera que vos sea guardada la dicha franqueza e escuçion e libertad asy de tiempo de los dichos ocho años pasados como dicho es como de los dichos quinze años primeros siguientes aduenideros e que vos den e libren mis cartas e sobre cartas las que cunpliere para que vos no sean demandados los marauedis que montan en los dichos ocho años pasados ni otrosy de los dichos quinze años primeros siguientes venideros como dicho es, e yo por la presente e por su traslado signado de escriuano publico mando a los mis tesoreros, e recabdadores, e arrendadores, e cogedores que vos los no demande ni vos prende ni prendo por ello ni por cosa alguna dello, e mando a los mis contadores mayores de las mis cuentas e descarguen e reçiban en cuenta a los dichos mis tesoreros, e recabdadores, e arrendadores los marauedis que montare la dicha çibdad de Murçia e de sus arauales con los logares de su huerta de los dichos ocho años pasados como



dicho es, e los unos ni los otros no fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed.

Dada en la çibdad de Salamanca a veynte dias de mayo, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesucristo de mill e quatroçientos e çinquenta años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Dias de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escriuir por su mandado.

279

1450-V-24. Salamanca.—*Juan II manda, al consejo real, a los oidores y al concejo de Murcia, amparen y defiendan los derechos de los que habian comprado bienes a los moros de Alcantarilla y término de Murcia, que se habían ausentado.* (A.M.M., Caja 1, núm. 97.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algeziras, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los del mi consejo, e oydores de la mi abdiencia, alcalldes, e alguaziles, e otras justiçias qualesquier de la mi casa, e corte, e çhancelleria, e al conçejo, alcalldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos e omes buenos de la çibdad de Murçia, e a qualquier, e a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que por parte de çiertos vezinos de la dicha çibdad de Murçia, e del lugar del Alcantarilla que es del cabildo de la iglesia de Cartagena, me fue fecha relacion que algunos moros que solian estar poblados e vezinos enel dicho lugar del Alcantarilla e en otros lugares que son en termino de la dicha çibdad de Murçia se fueron a estar e veuir enel regno e señorios de Granada al que antes que de aca partiesen vendieron çiertas heredades, e casas, e bienes rayzes que ellos tenian en las huertas e terminos de la dicha çibdad e del dicho lugar de Alcantarilla, e algunos vezinos de la dicha çibdad, e asi mesmo del dicho lugar del Alcantarilla e las ellos conpraron de los dichos moros e les pagaron el preçio porque las conpraron, por lo qual el señorío e posesion de las dichas heredades, e casa, e bienes paso a los conpradores, e que agora algunas presonas injusta o no deuidamente que las quieren ocupar e embargar deziendo que les yo fiziera merçed de las tales heredades, e casas, e bienes, en lo qual si asy pasare diz que los dichos conpradores resçebirian grand agrauio e dapño por quanto en su prejuzio yo no podiera fazer las tales merçedes a las tales presonas ni quitar sus derechos a los tales conpradores, e me enbiaron suplicar e pedyr por merçed que sobrello les proueyese con remedio de justiçia como la mi merçed fuere, e yo touelo por bien.

Porque vos mando, a todos e cada uno de vos, en vuestros lugares e jurediciones que si asi es, defendades e anparedes a los dichos conpradores en la tenencia

